



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, Treinta (30) de Agosto de Dos mil veintidós (2022)

Referencia : DEMANDA PERTENENCIA P.E.A.D.
Radicado : 548204089001-2021-00152-00
Demandantes : SOLANGEL LUCIA SANCHEZ, LUIS ALBERTO MORA MORA,
ROBERTH ALEXY MORA ORTIZ y MARY LUZ HERNANDEZ ESPINOZA
Demandado : ARCADIO GONZALEZ y OTROS

ASUNTO:

Se decide con ocasión a la adecuación del asunto en referencia a los preceptos del Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y se requiere al mandatario judicial de la parte actora para que cumpla con lo que le compete para lograr la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado.

ANTECEDENTES:

Con auto adiado al 13 de junio del año que corre, se admitió la demanda que nos ocupa y habida cuenta de haber perdido vigencia el Decreto Legislativo 806 del 2020, se libraron, entre otros ordenamientos, el emplazamiento de los codemandados conforme al Art. 108 del C.G.P. a través del listado elaborado por secretaría y que debería publicarse en el periódico "La Opinión" un día Domingo, debiendo la parte interesada dar estricto cumplimiento a la publicación, allegar la página del diario que así lo acreditara para realizar el trámite de inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. (folios 31 a 34).

Libradas las comunicaciones pertinentes conforme a lo ordenado en auto de marras y allegadas por el mandatario judicial de la parte actora las fotos de la valla instalada en el predio pretendido en usucapión, se tiene que no se ha dado cumplimiento a lo que tiene que ver con la inscripción de la demanda ni el emplazamiento de los codemandados.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, debemos tener en cuenta que en la misma calenda en que se libró el proveído de marras, se promulgó la ley 2213 de 2022, cuyo artículo 10 es del siguiente tenor literal:

"(...) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)"

Así las cosas, habrá de adecuarse el presente proceso a dicha preceptiva y en consecuencia, realizarse por el servidor de este juzgado habilitado para tal efecto, el emplazamiento ordenado en el admisorio de marras a través de la plataforma digital de registro de personas emplazadas y procesos de pertenencia; así mismo, una vez se tenga conocimiento de la materialización de la inscripción de la demanda deberá igualmente efectuarse la inclusión de las fotografías de la valla en dicha plataforma, tal como lo dispone el inciso final del numeral 7 del Art. 375 del C.G.P.

Ahora bien, comoquiera que no se ha dado cumplimiento aún al ordinal SEGUNDO de la resolutive de dicho admisorio respecto a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado, ordenará requerir al mandatario judicial de la parte actora Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días contados a partir del siguiente en que se surta la notificación por estado de esta decisión, ello de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 1º del Art 317 Ibídem; advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del articulado en cita, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE :

PRIMERO: Adecuar el presente proceso al Art. 10 de la ley 2213 de 2022 y en consecuencia, deberá realizarse por el servidor de este juzgado habilitado para tal efecto, el emplazamiento ordenado en el admisorio de marras a través de la plataforma digital de registro de personas emplazadas y procesos de pertenencia; así mismo, una vez se tenga conocimiento de la materialización de la inscripción de la demanda deberá igualmente efectuarse la inclusión de las fotografías de la valla en dicha plataforma, tal como lo dispone el inciso final del numeral 7 del Art. 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir al mandatario judicial de la parte actora Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con ocasión a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado; gestión que deberá realizar dentro de los treinta (30) días contados a partir del siguiente en que se surta la notificación por estado de esta decisión, ello de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 1º del Art 317 Ibídem; advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del articulado en cita, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm